



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CAPITULO I

INFORMACION INTRODUCTORIA

Motivo del examen

Se efectuó el examen especial “Al Ciclo Presupuestario del Presupuesto ejecutado del año 2007 en la Dirección del Seguro Social Campesino”, con cargo al Plan de Control correspondiente al año 2008 y, en cumplimiento de la Orden de Trabajo 51000000.010.08 de 2008-03-05 emitida por el Auditor Interno Jefe.

Objetivo del examen

Establecer la oportunidad y grado de cumplimiento de las disposiciones vigentes en las fases del ciclo presupuestario de la Dirección del Seguro Social Campesino, durante el año fiscal 2007.

Alcance del examen

Se analizaron las fases del ciclo presupuestario 2007 del Seguro Social Campesino, como Administradora; y, como Prestadora, que comprende las fases de: programación, formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación, clausura y liquidación de su presupuesto; con base en la información consolidada a nivel nacional, desde 2006-09-01 hasta 2008-03-31.

No se examinó la legalidad, propiedad y veracidad de los ingresos y egresos presupuestarios.

Base Legal

Con Decreto Supremo 40 de 1970-06-02, se suprimió el Instituto Nacional de Previsión Social y se creó el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En 1968-09 con asesoramiento de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, en el Ecuador se crea el Seguro Social Campesino como un Plan Piloto. Con la Ley 81 en 1.981 se aprueba la Extensión del Seguro Social Campesino, instrumento jurídico que determinó claramente el tipo de prestaciones a otorgarse y las fuentes de financiamiento.

Estructura Orgánica

Según lo establecen la Ley de Seguridad Social y el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, la Dirección del Seguro Social Campesino es una de las cuatro direcciones especializadas en el aseguramiento de las contingencias y la calificación del derecho a las prestaciones que otorga el Seguro General Obligatorio.

Conforman la Dirección del Seguro Social Campesino, a) la Subdirección de Aseguramiento y Control de Prestaciones; (b) la Subdirección de Contabilidad y Control Presupuestario; (c) las Unidades Provinciales del Seguro Social Campesino; y, (d) los Dispensarios Comunitarios.

Dependiendo del nivel de complejidad de la respectiva Dirección Provincial, las Unidades del Seguro Social Campesino, son las Subdirecciones, Departamentos o Grupos de Trabajo.

Objetivo del Seguro Social Campesino

Ejercer un adecuado control de los recursos de la Dirección del Seguro Social Campesino, como Administradora y Prestadora de este seguro especializado, mediante la aplicación de las normas de carácter legal, técnico y operativo vigentes para las fases del ciclo presupuestario, en articulación con los objetivos institucionales constantes en sus planes estratégicos y operativos.

Conceptualización de la actividad

El presupuesto del Seguro Social Campesino como uno de los Seguros Especializados que conforman el Seguro General Obligatorio, consta del Presupuesto de la Administradora y el Fondo Presupuestario de la Prestadora, dividido en 22 centros de responsabilidad, correspondientes a las provincias que conformaron el país en el período de análisis.

Monto de recursos presupuestados

El Fondo Presupuestario del Seguro Social Campesino para el año 2007, fue de 55 802 921,30 USD; y, el Fondo para gastos de la Administradora a 2 342 655,00 USD, lo que da un total de recursos examinados de 58 145 576,30 USD.

Funcionarios relacionados:

Anexo 1

CAPITULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Cumplimiento de las fases del ciclo presupuestario

El Reglamento Orgánico Funcional del IESS expedido mediante Resolución CD 021 de 2003-10-13 describe las competencias de la aseguradora. En materia presupuestaria la Dirección Económica Financiera es la encargada de los sistemas de administración financiera; complementa y corresponde a la Subdirección de Administración Financiera la dirección de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería del Instituto en el ámbito nacional y de sus procesos respectivos.

El mismo reglamento concede responsabilidades al Director del Seguro Social Campesino, en el artículo 48 numeral 2, le dispone:

“...La administración del Presupuesto Anual del Seguro Social Campesino y la asignación de recursos para cada Unidad Provincial...”

Los oficios 61110000-0782, 0782, 0748 y 0749 de 2006-07-12 que contienen las disposiciones e instrucciones enviadas por el Departamento Nacional de Presupuesto a los Centros de Responsabilidad Presupuestaria para la elaboración de la Proforma del año 2007, contienen lineamientos de carácter general que deben aplicarse a todas las unidades especializadas.

Con estos lineamientos las fases del ciclo presupuestario del año 2007, se cumplieron de la siguiente manera:

FASES DEL CICLO PRESUPUESTARIO	RESPONSABLES	SE CUMPLIÓ	PLAZO DISPOSICIÓN LEGAL
PROGRAMACIÓN Y FORMULACIÓN	Director del SSC	2006-09-27	Septiembre cada año. Art. 55 Ley de Seguridad Social
APROBACIÓN	Consejo Directivo	2007-05-09	Resolución CD 165
EJECUCIÓN	Director General (*), Director del SSC, Subdirectores y Jefes Provinciales del SSC	2007-01-02 A 2007-12-31	Resoluciones CD 035 de 2004-02-04 y 151 de 2007-01-22
CONTROL	Director General, Director del SSC, Subdirectores y Jefes Provinciales del SSC	2007-01-02 A 2007-12-31	Resolución CD 021 y Ley de Presupuestos Art. 61.

EVALUACIÓN	Consejo Directivo Dirección General Dirección Económica Financiera	Cada mes informe de evaluación, de cada unidad de negocio	Resolución CD 165
LIQUIDACIÓN	Director SSC y Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario	De acuerdo a políticas de la Dirección Económica Financiera 2008-02-28	Ley de Seguridad Social Art. 60 y Políticas Internas

(*) Autorizador de gasto, aplicación presupuesto 2006 hasta aprobación año 2007

Normas técnicas y políticas Institucionales para el ciclo presupuestario

La Disposición transitoria Primera de la Ley de Presupuestos de 1992-11-26 dispone:

“... las entidades y organismos públicos tendrán un plazo de ciento ochenta días para la elaboración de las normas técnicas previstas en la presente Ley”

El Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público Artículo 17 establece:

“...Las entidades y organismos dictarán sus políticas institucionales para la formulación de sus presupuestos, de acuerdo con sus características orgánicas y funcionales...”

El IESS no cuenta con normas técnicas y métodos propios que permitan la elaboración, ejecución y evaluación del presupuesto en la Dirección del Seguro Social Campesino, debido a que no se han definido políticas macro y objetivos específicos institucionales, por lo que sus acciones y procedimientos se los ejecuta en forma tradicional.

Conclusión

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social no cuenta con normas técnicas y métodos propios para elaborar, ejecutar y evaluar el presupuesto de la Dirección del Seguro Social Campesino dejándose de lado el enlace existente entre objetivos institucionales y el cumplimiento de metas con la herramienta administrativa y financiera presupuestaria.

Recomendación

Al Director del Seguro Social Campesino

- 1.- Solicitará al Director General del IESS que disponga a la Dirección Económica Financiera elabore el proyecto de normas técnicas, métodos para elaborar, ejecutar, coordinar, evaluar y liquidar los presupuestos anuales en la dirección especializada, donde se incluirá las políticas a ser consideradas para las prestaciones en el Seguro Social Campesino.

No existe integración entre Programación Operativa Anual (POA) y formulación presupuestaria

La Ley de Presupuestos del Sector Público, en su artículo 12 dispone que:

“Los presupuestos del sector público se formularán sobre la base de (...) los planes de mediano y corto plazo (...) se fundamentarán en objetivos, metas, tiempos de ejecución, unidades de medida, responsables, costos y resultados que se prevean alcanzar...”.

El Acuerdo 182 de 2000-12-29 del Ministerio de Economía y Finanzas y publicado en el Suplemento del Registro Oficial 249 de 2001-01-22, en los numerales 3.2.9 y 3.2.10, norma que:

“El plan operativo debe representar las proyecciones de las propuestas de producción y resultados de los entes, con correspondencia a una planificación estratégica de mediano plazo...”; “Las entidades están obligadas a establecer indicadores como parte de la programación presupuestaria y de la metodología de evaluación que consideren, con la finalidad de medir su gestión y el grado de cumplimiento de los resultados.- ... En este sentido los indicadores se convierten además en elementos de planificación y programación...”.

El Reglamento Orgánico Funcional del IESS, en su artículo 51, numerales 3 y 5 señala entre otras, las siguientes responsabilidades para la Subdirección de Contabilidad y Control Presupuestario del Seguro Social Campesino:

“La preparación y entrega a la Dirección Económico – Financiera, a través del Director del Seguro Social Campesino, de la proforma presupuestaria y de sus respectivos justificativos de crecimiento de ingresos y egresos, para el ejercicio económico del año siguiente, dentro de los plazos señalados por la Dirección General”.

“El establecimiento y manejo de sistemas apropiados de documentación y archivo de los registros, informes y demás documentos de la contabilidad y el control presupuestario del Seguro Social Campesino”,

Con oficio 51000000.EECPSSC-003 de 2008-04-22 y reiterado en Oficio 51000000.EECPSSC-007 de 2008-05-06, solicitamos a su actual titular, proporcione el Plan Operativo Anual que sirvió de sustento para la elaboración de la proforma del Fondo Presupuestario para el año 2007 o los justificativos a que se refiere el numeral 3 del artículo 51 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS.

A su respuesta contenida en oficio 242000000-0411 de 2008-05-15, anexó las proformas presupuestarias para el año 2007 de:

DEPENDENCIA	JURISDICCIÓN
Nivel Central	Administradora del SSC
Subdirección Provincial Pichincha	Pichincha, Esmeraldas, Sucumbíos, Orellana
Subdirección Provincial Azuay	Azuay, Cañar, Morona Santiago
Subdirección Provincial Guayas	Guayas, Los Ríos, El Oro, Galápagos
Departamento Provincial de Imbabura	Imbabura, Carchi
Departamento Provincial de Tungurahua	Tungurahua, Cotopaxi
Departamento Provincial de Chimborazo	Chimborazo, Bolívar, Napo, Pastaza
Departamento Provincial de Loja	Loja, Zamora Chinchipe
Departamento Provincial de Manabí	Manabí

De la revisión a las proformas y a las partidas presupuestarias de los grupos 53, 75 y 84, cuya ejecución es atribución y responsabilidad de las Unidades Provinciales, encontramos lo siguiente:

DEPENDENCIA	OBSERVACIONES
Nivel Central (Administradora del SSC)	No hay POA ni proyectos, la proforma se sustenta en cuadros de necesidades, no todos tienen respaldos.
Subdirección Provincial Pichincha	Tiene POA, no se presentan proyectos sino Intervenciones no están valoradas y no hay resúmenes de necesidades respaldados y relacionados con la proforma.

Subdirección Provincial Azuay	No hay POA ni proyectos, la proforma se sustenta en cuadros de necesidades, debidamente respaldados.
Subdirección Provincial Guayas	Contiene 6 proyectos valorados, no tienen uniformidad de formatos y no todos están valorados. No hay cuadros resumen de necesidades.
Departamento Provincial de Imbabura	Tiene POA con 9 proyectos relacionados con los objetivos estratégicos del IESS y del SSC no están valorados y no se relacionan con los resúmenes de necesidades anexos.
Departamento Provincial de Tungurahua	Tiene POA con 5 proyectos relacionados con los objetivos estratégicos del IESS y del SSC, valorados individualmente, no hay relación con los resúmenes de necesidades.
Departamento Provincial de Chimborazo	Tiene POA con 7 proyectos valorados pero no relacionados con los resúmenes de necesidades.
Departamento Provincial de Loja	No hay POA ni proyectos, únicamente cuadros de necesidades y hojas resumen de presupuesto.
Departamento Provincial de Manabí	No hay POA ni proyectos, únicamente cuadros de necesidades y hojas resumen de presupuesto.

En general, de los documentos revisados, encontramos lo siguiente:

- No se ha estandarizado la metodología para documentar la programación como primera fase del ciclo presupuestario.
- La relación de varios proyectos provinciales con los objetivos del Seguro Social Campesino, demuestra que sí se elaboró un Plan Estratégico o Plurianual, documento que no nos fue entregado por el Director.
- No todas las Unidades provinciales programaron sus requerimientos presupuestarios basados en el Plan Operativo Anual.
- Los Planes Operativos Anuales existentes, no están relacionados con los resúmenes generales de necesidades que sustenten las partidas de la proforma presupuestaria.
- Ninguno de los POA y proyectos presentados contienen: Políticas, generales y especiales - Lineamientos y estrategias - Métodos de evaluación y medición de la gestión institucional y desempeño personal sobre la base de indicadores de eficacia, eficiencia y efectividad.

En consecuencia, al no existir una planificación uniforme e integral operativa anual en todas las Unidades Operativas y de Administración del Seguro Social Campesino, no existe integración entre la Programación Operativa Anual y la formulación presupuestaria.

Conclusión

No se estableció una adecuada integración entre las fases de programación y formulación con la Programación Operativa Anual (POA), lo que impide tener elementos de evaluación y medición entre las fases de programación y formulación. Del presupuesto.

Recomendación

Al Director del Seguro Social Campesino

2.- Dispondrá al Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones responsable del abastecimiento y entrega de las prestaciones, y al Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario responsable del área financiera, coordinen la elaboración de la Programación Operativa Anual (POA) con las Proformas Presupuestarias Anuales y su consolidación a nivel nacional, estableciendo requisitos básicos de presentación y contenido.

Fuente de financiamiento no fue implementada

Los incisos primero y segundo del artículo 307 de la Ley de Seguridad Social disponen que:

“Las compañías de seguros que actúan como agentes de retención de la contribución al funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Seguros, también actuarán como agentes de retención de la contribución del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las primas netas de seguros directos que pagarán obligatoriamente los asegurados, para el financiamiento del Seguro Social Campesino”.

“Las empresas de medicina prepagada serán agentes de retención de la contribución obligatoria del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el valor de las cuotas de afiliación que pagarán obligatoriamente los asegurados, para el

financiamiento del Seguro Social Campesino. Estas contribuciones serán transferidas al IESS por los agentes de retención, con la periodicidad que señale el Reglamento General de esta Ley”.

Para el año 2007 no se presupuestaron los ingresos previstos en los incisos primero y segundo del artículo 307 de la Ley de Seguridad Social, por las siguientes causas:

- Por la ausencia del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social.
- Por la falta de una normativa interna, la cual fue definida con la Resolución CD 188 de 2007-11-06, que dispone:

“Art. 1.- Acoger la disposición impartida por la Superintendencia de Bancos y derogar las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Resolución N° C.D.179 de 2007-08-28; y, Art.2.- Disponer al Director General la preparación del informe técnico legal correspondiente y del proyecto de reforma al Art. 307 de la Ley de Seguridad Social, con la respectiva exposición de motivos para su remisión al Congreso Nacional a través del señor Presidente de la República, con la finalidad de establecer las normas necesarias para recuperar los valores no recaudados por concepto de la contribución mencionada desde el 1 de diciembre de 2001 hasta el 28 de febrero de 2007, y mejorar a futuro dicha contribución para el Seguro Social Campesino”.

El Instituto no ha podido exigir las contribuciones del cero punto cinco por ciento (0,5%) a las compañías de seguros y a las empresas de medicina prepagada, impidiendo al Seguro Social Campesino contar con una fuente de financiamiento, para ejecutar sus programas.

Conclusión

La falta de reglamentación para la aplicación de los incisos primero y segundo del artículo 307 de la Ley de Seguridad Social, no permite incluir en el presupuesto del Seguro Social Campesino con la fuente de financiamiento legalmente dispuesta, limitando sus techos presupuestarios.

Recomendación

Al Director del Seguro Social Campesino

- 3.- Dispondrá al Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario, le informe mensualmente sobre la ejecución presupuestaria de ingresos originados en el

contenido del artículo 307 de la Ley de Seguridad y las normas emitidas por el Consejo Directivo del IESS, a efectos de la aplicación de las medidas precautelares promulgadas por este Órgano de Gobierno.

Contribuciones financieras del Estado para financiamiento del Presupuesto del Seguro Social Campesino.

La Ley de Seguridad Social en su artículo 166 dispone que:

“FONDO PRESUPUESTARIO DE PENSIONES.- El Fondo Presupuestario de Pensiones financiará las prestaciones básicas de Invalidez, Vejez y Muerte del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional, con la aportación obligatoria de los afiliados, personal y patronal; y, con los recursos provenientes de la contribución financiera obligatoria del Estado, entregará las prestaciones asistenciales, no contributivas, a que se refiere el Libro Segundo de esta Ley”.

Los literales a) y b) del numeral 5 de la segunda parte de la Decimosexta Disposición Transitoria de la Ley de Seguridad Social, establecen que:

“La contribución financiera obligatoria del Estado:

- a) Del cuarenta por ciento (40%) de las pensiones que paga el Instituto a sus jubilados y beneficiarios de montepío;*
- d) Del cero punto treinta por ciento (0,30%) de todos los sueldos y salarios de aportación al IESS, para el Seguro Social Campesino, de acuerdo con la Ley 81 publicada en el Registro Oficial No. 124 de 20 de noviembre de 1981.”*

La Ley de Seguridad Social en el artículo 60 manda que:

“La formulación, ejecución y liquidación del Fondo Presupuestario Anual de cada seguro son responsabilidad del Director de cada Administradora”.

En cumplimiento de estas disposiciones, con oficio 242000000-761 de 2006-09-27, el Director del Seguro Social Campesino, remitió a la Directora Económica Financiera la proforma presupuestaria del año 2007, la que ascendía a 74 519 461,03 USD; y que incluye los valores para el Fondo Presupuestario de la Prestadora y para la Administración de este régimen especial.

Esta proforma, contempló una estimación de las pensiones en 12,00 USD mensuales por jubilado del Seguro Social Campesino, prestaciones que serían financiadas con el pago de la Deuda del Estado.

Según lo expuesto por el Director del Seguro Social Campesino, en oficio 242000000-0911 de 2006-11-14, dirigido a la Directora Económica Financiera del IESS, la proforma de este Seguro Especializado, debió ser reajustada pues, el Ministerio de Economía y Finanzas, expuso que la deuda del Estado no se cancelaría en el año 2007, obligando a que se presupuesten las pensiones en 6,00 USD para mantener el equilibrio entre ingresos y egresos.

Luego del proceso de aprobación, el Ministerio de Economía remitió al IESS, con oficio MEF-SP-CACP-2007-100823 de 2007-04-04, el presupuesto aprobado por el Congreso Nacional, desagregado por Seguros y Actividades.

El Consejo Directivo, conoció y aprobó el presupuesto para el año 2007, en 2007-05-09 mediante Resolución CD 165.

El Fondo Presupuestario del Seguro Social Campesino, fue aprobado por un total consolidado de 58 145 576,30 USD, correspondiendo a la Prestadora la suma de 55 802 821,30 USD y a la Administradora 2 342 755,00 USD.

Comparada la proforma reajustada con el presupuesto aprobado existe la diferencia de 1 183 896,00 USD en los ingresos, corresponde a una rebaja en el 0,30% de los Sueldos y Salarios de aportación al IESS a cargo del Estado, fuente de ingreso que en el presupuesto se fijó en 12 856 005,00 USD, lo que demuestra que el Estado, durante el ejercicio 2007, no cumplió con su compromiso de cancelar esta deuda al Seguro Social Campesino. También el Abono de la Deuda del Estado (Décima Segunda Consolidación) que se presupuestó en 2 664 558,06 USD, no se ejecutó durante el año 2007.

Las observaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, al Jefe Nacional de Presupuesto del IESS, desde la presentación de la proforma inicial hasta la aprobación del Fondo Presupuestario, obligaron a una rebaja total de 16 557 654,70 USD, en las fuentes de ingreso financiadas por el Estado, lo que no permitió al Seguro Social Campesino, contar con recursos suficientes para revisar el monto de las pensiones de vejez e invalidez de los jefes de familia durante el año 2007, por lo que recién en 2007-12-04 y con vigencia a partir de 2008-01-01, mediante

Resolución CD 192, el Consejo Directivo incrementó tanto el aporte de afiliación familiar como las prestaciones a los jubilados.

Conclusión

La falta de la contribución financiera obligatoria del Estado, no permitió que durante el año 2007, el Seguro Social Campesino cuente con recursos suficientes para revisar e incrementar el monto de las pensiones de vejez e invalidez de los Jefes de familia jubilados en este régimen especial.

Recomendación

Al Director del Seguro Social Campesino

4.- Dispondrá al Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario del Seguro Social Campesino la valoración de las contribuciones financieras que el Estado está obligado a entregar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para financiar las prestaciones y su inclusión en la pro forma presupuestaria, procedimiento que permitirá mantener la información necesaria para su recaudación.

Contabilización de ingresos presupuestados como Valores por Cobrar

La Ley de Seguridad Social en su artículo 56 dispone que:

“La ejecución presupuestaria observará los tiempos de realización efectiva de los ingresos,...”

El literal e) del numeral 3 de la segunda parte de la Decimosexta Disposición Transitoria de la Ley de Seguridad Social, dispone:

“De una contribución anual equivalente a doscientos ochenta y ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 288.000), que deberá acreditar el Banco Central del Ecuador en la cuenta especial denominada Seguro Social Campesino, conforme lo dispone el Decreto No. 307, publicado en el Registro Oficial No. 279, de 4 de abril de 1973.”

Las Normas de Control Interno 210-02 y 210-03 disponen que:

“La eficiencia de la organización contable constituye un elemento de control interno, orientado a que: Las operaciones se contabilicen por el importe correcto en las cuentas apropiadas y en el período correspondiente”. “En cada

unidad de contabilidad se reflejará la integración contable y presupuestaria de sus operaciones respecto del movimiento de fondos, bienes y otros”.

El Fondo Presupuestario del Seguro Social Campesino cuenta entre sus fuentes de financiamiento con la contribución del Gobierno Central, denominado Aporte Anual al Seguro Social Campesino, que consta en el literal e) del numeral 3 de la segunda parte de la Decimosexta Disposición Transitoria de la Ley de Seguridad Social, y fija este en 288 000,00 USD; los demás ingresos presupuestados, se basan en previsiones y proyecciones.

Con Boletín de Traspaso 052223 de 2007-12-31, se registraron como rubros por cobrar los valores presupuestados en “0,30% de los Sueldos y Salarios de aportación al IESS” por 12 856 005,00 USD y “Aporte Anual Seguro Social Campesino” por 288 000,00 USD.

Al cierre del año fiscal no se ajustaron los valores a cobrar con los realmente ejecutados, pues en el caso del “0,30% de los Sueldos y Salarios de aportación al IESS”, se efectivizaron ingresos por 9 698 869,17 USD; es decir menos de lo presupuestado; y, el “Aporte Anual Seguro Social Campesino” por 309 600,00 USD, cantidad superior a la registrada contablemente.

La contabilización de ingresos presupuestados como Valores por Cobrar, sin observar los tiempos de realización efectiva de los ingresos, distorsiona la información contable y no facilita su integración con el presupuesto de las operaciones.

Con oficio 51000000.EECPSSC-016 de 2008-06-11, se comunicó al Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario, estas novedades, con el propósito de contar con su opinión y justificativos pertinentes; sin embargo, su respuesta contenida en oficio 24200000-0578 de 2008-06-26, no explica técnica y profesional respecto de las estimaciones presupuestarias contabilizadas como Valores por Cobrar.

Lo expuesto, revela el incumplimiento del artículo 56 de la Ley de Seguridad, además distorsiona la información contable referente a Valores por Cobrar; y, no permite la observancia de las Normas de Control Interno 210-02 y 210-03, que disponen la integración contable y presupuestaria.

Conclusión

La contabilización de ingresos presupuestados como Valores por Cobrar, sin observar los tiempos de realización efectiva distorsiona la información contable y dificulta la integración con el presupuesto.

Recomendación

Al Director del Seguro Social Campesino

5.- Dispondrá al Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario del Seguro Social Campesino que corrija los procedimientos de control de ingresos asegurando el cumplimiento de los principios y normas de administración presupuestaria y disposiciones internas vigentes.

La ejecución presupuestaria no se efectivizó con base en la programación física y financiera.

El artículo 56 de la Ley de Seguridad Social dispone que:

“La ejecución presupuestaria (...) cumplirá con los egresos de conformidad con las etapas de programación, establecimiento de compromisos, autorización de entrega de fondos, y pago de obligaciones exigibles”;

El artículo 26 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, aclara:

“Programación de la Ejecución.- (...) las demás entidades (...), propondrán a sus autoridades máximas respectivas, la programación física y financiera de sus presupuestos, (...) considerando el flujo estacional de los ingresos, la capacidad real de ejecución y el flujo de fondos requeridos para el logro oportuno y eficiente de las actividades y proyectos de inversión”

El Acuerdo 182 del Ministerio de Economía y Finanzas, dispone en la parte pertinente de los siguientes numerales: 3.4.1, 3.4.3 y 3.4.4., que:

“La programación física y financiera es el resultado del proceso de programación y formulación del presupuesto; por tanto, será coherente con la proforma del presupuesto de cada entidad u organismo y, luego, deberá serlo con el presupuesto aprobado”;. “...es la previsión calendarizada de los requerimientos financieros necesarios para la obtención de los productos finales (...) se estructurará con relación a la programación física de recursos y metas y comprenderá la programación de los ingresos y la programación de los gastos...”. “ (...) En el evento de que la aprobación del presupuesto se haya efectuado con la incorporación de modificaciones a los conceptos de ingresos

*y/o a las asignaciones de gastos de las actividades y proyectos, cada entidad u organismo deberá ajustar la programación de la ejecución física y financiera.
...”*

El Fondo Presupuestario del Seguro Social Campesino fue aprobado con una reducción en las asignaciones de recursos para Gastos de 6 557 654,70 USD, lo que obligó a que se realicen las disminuciones a los requerimientos provinciales, modificaciones que necesariamente debieron ser reprogramadas física y financieramente acorde con los techos presupuestarios asignados. Lo mismo ocurrió con los programas de adquisiciones que fueron aprobados por el Consejo Directivo del IESS en sesión celebrada en 2007-10-16 por la suma de 4 416 141,46 USD.

En razón de que ninguno de los proyectos presentados en los Planes Operativos Anuales a nivel provincial, contempla un calendario de sus requerimientos, excepción tácita aplicable al pago de pensiones que deben realizarse en forma mensual, en el ciclo presupuestario 2007, el Seguro Social Campesino no contó con la reprogramación física y financiera, para el cumplimiento de sus actividades y consecuentemente, no existe una clara relación con las asignaciones presupuestarias.

Conclusión

Los programas de adquisiciones del Seguro Social Campesino, no guardan coherencia con las partidas de Gasto asignadas en el Fondo Presupuestario del año 2007; y, la ejecución presupuestaria no se efectivizó con base en una nueva programación física y financiera.

Recomendaciones

Al Director del Seguro Social Campesino

6.- Dispondrá al Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones y a los Subdirectores y Jefes Provinciales del Seguro Social Campesino que, junto con la proforma presupuestaria, remitan los programas de adquisiciones propuestos, debidamente relacionados con las partidas presupuestarias cuya ejecución es de su competencia, y que una vez que el Fondo Presupuestario sea aprobado,

efectúen las respectivas reprogramaciones con base en los techos de gastos asignados.

- 7.- Dispondrá a los Subdirectores de Contabilidad y Control Presupuestario; y, de Aseguramiento y Control de Prestaciones, coordinen con los Subdirectores y Jefes Provinciales para que, en sus correspondientes ámbitos de competencia, elaboren y remitan, con la formulación presupuestaria, las programaciones física y financiera para la ejecución de sus Planes y proyectos.

Utilización de recursos sin reforma a partida presupuestaria

- a) La Superintendencia de Bancos y Seguros en el examen especial realizado a la Bodega del Seguro Social Campesino en Quito, dispuso al Director del Seguro Social Campesino que:

“Reorganizar y sistematizar la bodega, para lograr la identificación de los Insumos Médicos, Fármacos y Material Quirúrgico que no han tenido consumo, evitando así la adquisición indebida de fármacos”;

Para el cumplimiento de esta disposición se tomaron las siguientes acciones:

- Mediante oficio 24200000-0519 de 2007-08-06, el Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario, expone al Director del Seguro Social Campesino:

“... la necesidad Imprescindible de contratar servicios profesionales contables, para que (...) se diseñe e implemente la reorganización de las Bodegas de SSC”.

También señala que:

“Con oficio Nro. 24000000-0564 de 12 de julio del presente año el (...), Director del Seguro Social Campesino, previa reunión efectuada en su despacho con los Señores Auditores de la Contraloría General del Estado, resolvió que las bodegas del SSC, dependan administrativamente de la Subdirección Contable y de Presupuesto, para segregar funciones y mejorar el control y la supervisión de las mismas”.

- En 2007-09-04, con oficio 24200000-0550, el Director del Seguro Social Campesino solicita al Subdirector Provincial de Guayas:

“...certificar la disponibilidad de recursos económicos y la partida presupuestaria a la cual se aplicará el valor de 6.900 dólares (...) si es necesario, se deberá realizar los traspasos de crédito correspondientes...”;

- Emisión de la certificación presupuestaria 24300900-655 de 2007-09-12, mediante la cual se comprometen recursos de la partida 530601000 CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN de la Subdirección Prov. del SSC – Guayas.

La ejecución presupuestaria de este compromiso, se concretó con la suscripción, por parte del Director del Seguro Social Campesino, de una “Orden de Trabajo” en favor de un profesional Contador portador de la cédula de ciudadanía 0600763353.

Del análisis a la ejecución del Fondo Presupuestario de la Prestadora 2007, en la Provincia de Guayas se registró un gasto efectivo en la partida 530601000 “Consultoría, Asesoría e Investigaciones Espec.”, utilizando recursos del Fondo Presupuestario de Prestaciones para la reorganización y sistematización de la Bodega Central del SSC, dependencia perteneciente a la Administración del Seguro Social Campesino.

Con oficio 51000000.EECPSSC-013 de 2008-06-11, se informó al Director del Seguro Social Campesino este hecho; a su respuesta contenida en oficio 24000000-654 de 2008-06-19 adjunta los oficios suscritos por el Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario 24200000-0549 de 2008-06-19; y, por el Subdirector Provincial de Guayas 24300900-2306 de 2008-06-18.; la primera comunicación hace relación al examen practicado por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la disposición para que se reorganice y reestructure la Bodega; y la segunda, refiriéndose a la Subdirección Provincial de Guayas, señala que:

“...la programación íntegra está completada y presupuestada en el ejercicio económico del año 2008...”.

Lo expuesto, confirma que previamente a la utilización de los fondos no se realizó la reforma presupuestaria, sino que el Director del Seguro Social Campesino, solicitó se certifique la disponibilidad de recursos económicos del Fondo de la Prestadora, para destinarlos a trabajos de una dependencia perteneciente a la Administradora del Seguro Social Campesino.

- b) El día del Seguro Social, a nivel nacional se celebra el día 13 de marzo de cada año, por tanto los recursos asignados en dicha partida presupuestaria están destinados a financiar los eventos organizados en esa fecha; sin embargo, por disposición del Director del Seguro Social Campesino, se realizaron eventos conmemorativos entre 2007-08-28 y 2007-08-31, tanto a nivel central como provincial, de los cuales, por información remitida de las Unidades Provinciales, se realizaron egresos en Chimborazo, Imbabura, Tungurahua, Azuay y Guayas.

Los egresos producidos en las Unidades Provinciales, por los eventos dispuestos por el Director del Seguro Social Campesino, fueron posteriormente autorizados por el Director General.

Estos hechos fueron puestos en conocimiento del ex Director General del IESS, mediante oficio 51000000.EECPSSC-015 de 2008-06-11, a fin de contar con sus opiniones, sin que hasta 2008-08-01, fecha de la lectura del borrador de este informe, se haya recibido respuesta.

En consecuencia, el Director del Seguro Social Campesino, dispuso a nivel nacional, la conmemoración del aniversario del Seguro Social Campesino, utilizando recursos de la partida presupuestaria "DÍA DEL SEGURO SOCIAL"; sin que previamente se haya realizado la reforma presupuestaria.

Si bien la utilización de los recursos cumplieron con los objetivos institucionales, no se realizaron las reformas de acuerdo con el objetivo del gasto, incumpléndose con lo determinado en la Ley de Seguridad Social artículos 50 y 56 segundo acápite, y artículo 31 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, que disponen:

"El sistema presupuestario y contable del IESS deberá registrar y mostrar separadamente la administración financiera de sus fondos propios y la administración financiera de los fondos del Seguro General Obligatorio".

"Los créditos presupuestarios se comprometerán desde el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización del gasto, siempre que existan la partida presupuestaria específica y el saldo disponible suficiente a la fecha de pago".

“...siempre que exista la respectiva asignación presupuestaria y el saldo disponible suficiente. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto”.

Conclusión

En el Seguro Social Campesino se utilizaron recursos sin que previamente se hayan efectuado las reformas a las partidas presupuestarias.

Recomendaciones

Al Director del Seguro Social Campesino

- 8.- Requerirá al Director General la autorización de la ejecución de gastos exclusivamente dentro de las Partidas que conforman los Fondos Presupuestarios aprobados por el Consejo Directivo, para evitar se utilicen recursos de otras partidas presupuestarias.
- 9.- Se abstendrá de requerir a las Unidades Provinciales, ejecutoras de los Fondos Presupuestarios de Prestaciones, comprometan y utilicen recursos para proyectos ajenos a los planificados en su jurisdicción.

Normativa aplicable al Fondo de la Prestadora, fue utilizada para el Fondo de la Administradora

La Superintendencia de Bancos y Seguros mediante oficio INSS-2007-365 de 2007-04-05, pone en conocimiento de la Dirección General del IESS el informe del examen especial practicado a las Bodegas del Seguro Social Campesino, en el cual dispone al Consejo Directivo del IESS, que:

“Inicie una investigación puntual de la actuación del doctor (...) dentro de este proceso de adquisición, así como de todos los miembros del Comité de Adjudicación y Contratación de fármacos, material quirúrgico e insumos médico.”

Con oficio 24000000-0979 de 2007-09-26 el Director del Seguro Social Campesino le solicita al Director General del IESS alcanzar la resolución para operativizar la disposición emitida por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Con 12000000-3503 de 2007-12-26 el Director General del IESS le delega atribuciones al Director del Seguro Social Campesino para que contrate personal eventual y ocasional de conformidad con el Instructivo.

Para su cumplimiento, el Director del Seguro Social Campesino, en 2008-02-15 suscribió dos contratos de “Servicios Ocasionales” a favor de un Ingeniero y un Asistente de Abogacía, para la Dirección del Seguro Social Campesino.

Los antecedentes incluidos en estos contratos se refieren a:

“1.01.- Instructivo para la Contratación Temporal de Médicos, Odontólogos, Personal Profesional, Técnico Administrativo y de Servicios en las Unidades Médicas del IESS en las que se incluyen las del Seguro Social Campesino, de 2004.08.09.- 1.02.- Artículo 19 de la LOSCCA y artículo 20 de su Reglamento.- 1.03.- Delegación de Atribuciones otorgadas por el doctor (...), Director del IESS, según oficio 12000000-3503 de 2007.12.26”.

Este Instructivo al que se hace referencia, es aplicable exclusivamente a personal para las Unidades Médicas, dentro de las que se considera a los Dispensarios Comunitarios del Seguro Social Campesino; y está relacionado con el literal (a) de la disposición general Novena de la Resolución CD 165 de 2007-05-09, que:

“... prohíbe la contratación de reemplazos temporales (...), excepto en (...) el Fondo de Prestaciones del Seguro Social Campesino”.

Las certificaciones presupuestarias se realizaron con cargo a la partida 510510000 CONTRATOS del Centro de Responsabilidad Presupuestaria 24000000 DIRECCIÓN DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO; es decir del Fondo de Administración.

Con oficio 51000000.EECPSSC-013 de 2008-06-11, se informó al Director del Seguro Social Campesino este hecho. En su respuesta contenida en oficio 24000000-654 de 2008-06-19, manifiesta que los justificativos serán presentados por el Coordinador de la Unidad de Recursos Humanos, dentro de los plazos concedidos. Los documentos entregados por el Responsable de Recursos Humanos del Seguro Social Campesino, no aclara ni desvirtúan el hecho.

En consecuencia, la contratación de profesionales para la Dirección del Seguro Social Campesino, bajo la modalidad de Servicios Ocasionales, se realizó inobservando las limitaciones de la Novena Disposición General de la Resolución CD 165 de 2007-05-09, con base en normativa y delegación de atribuciones aplicables solo al

Fondo de la Prestadora de este Seguro; y, sin contar con el informe previo de Recursos Humanos.

Conclusión

En la Dirección del Seguro Social Campesino, se ejecutaron partidas presupuestarias del Fondo Presupuestario de la Administradora, basados en normativa aplicable exclusivamente al Fondo de la Prestadora.

Recomendación

Al Director del Seguro Social Campesino

10.- Se abstendrá de realizar contrataciones que no se hallen explícitamente permitidas; y, previo el cumplimiento de los requisitos básicos determinados en las disposiciones legales y en la normativa interna del Instituto.

Trasposos de partidas presupuestarias a nivel provincial

El numeral 2 del artículo 51 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, asigna a la Subdirección de Contabilidad y Control Presupuestario, dispone:

“...la supervisión y evaluación de los procedimientos presupuestarios...”.

La Décimo Cuarta Disposición General de la Resolución CD 165 de 2007-05-09, se refiere a las restricciones para realizar los trasposos de créditos entre grupos, subgrupos y partidas presupuestarias del Presupuesto de Operación y Fondos Presupuestarios del año 2007; y establece en cada caso, los funcionarios responsables de su autorización.

Respecto de los trasposos presupuestarios encontramos que, con fecha 2007-01-24, el Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario, mediante oficio 24200000-0061 dispuso a los Subdirectores y Jefes Provinciales, que:

“...los Traspasos de Créditos deberán efectuarse previo un análisis exhaustivo y por razones plenamente justificadas”; y, que: “Conjuntamente con los Estados de Ejecución mensuales debe remitirse las evaluaciones presupuestarias y una copia de los Traspasos de Créditos realizados en el mes...”.

En provincias como Manabí y Chimborazo, el número de partidas que fueron reformadas mediante traspasos de créditos, alcanzan el 34,09% y 41,67% respectivamente; presentándose casos en los que una partida es objeto de varios traspasos en más y en menos durante el ejercicio fiscal.

Esto demuestra que la programación presupuestaria no obedece a un estudio y que no se cumplieron las disposiciones impartidas a inicio del período, por el Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario del SSC; tampoco se han implantado controles respecto de los excesivos traspasos de créditos, en los términos referidos por la Norma de Control Interno 220-01 "Responsabilidad del Control", generando que los recursos se utilicen en actividades prioritarias o emergentes, aún sin que consten en la programación presupuestaria.

En respuesta a nuestro oficio 51000000.EECPSSC-016 de 2008-06-11, el Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario, remitió su comunicación 24200000-0578 de 2008-06-26 a la que adjunta los informes elaborados por la responsable de Presupuesto de Manabí y Jefe Provincial Chimborazo, respectivamente. El primero de estos documentos ratifican que el Plan Operativo se elaboró en forma separada al presupuesto, que a la fecha de elaboración del presupuesto no pudieron sustentar todas las necesidades de las unidades operativas y que además existieron actividades necesarias que no estuvieron contempladas en el presupuesto y que siendo importantes y emergentes, debieron ser atendidas mediante traspasos de partidas. Todas estas explicaciones, ratifican lo comentado por Auditoría.

El segundo informe se limita a exponer un detalle de los traspasos presupuestarios realizados durante la ejecución del presupuesto 2007 y no explica las causas de los excesos.

Por tanto, los excesivos traspasos de créditos entre partidas presupuestarias demuestran falta de planificación, supervisión y evaluación de la ejecución presupuestaria a nivel provincial, generando que los recursos se utilicen en actividades prioritarias o emergentes, aún sin que consten en la programación presupuestaria.

Conclusión

Excesivos trasposos entre partidas presupuestarias a nivel provincial, demuestran la carencia de control en la programación y planificación presupuestaria.

Recomendación

Al Director del Seguro Social Campesino

11.- Dispondrá al Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestario, exija a los Responsables de las Unidades Provinciales, remitan mensualmente los documentos de trasposos de créditos, con base en los cuales establecerá medidas de control y evaluación de la ejecución presupuestaria.

Evaluación Presupuestaria

La Ley de Presupuestos del Sector Público en el artículo 61 dispone:

“La evaluación presupuestaria comprenderá básicamente la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas”;

La Norma de Control Interno 220-04 “Control de la evaluación en la ejecución del Presupuesto” que señala:

“...Comprende la determinación del comportamiento de los ingresos y gastos, así como la identificación del grado de cumplimiento de las metas programadas, a base del presupuesto aprobado”.

Sobre esta etapa del ciclo presupuestario, el artículo 60 de la Ley de Seguridad Social manda que:

“... la evaluación de resultados del Fondo Presupuestario Anual de cada seguro son responsabilidad del Consejo Directivo del IESS”.

Para el efecto, la Séptima Disposición General de la Resolución CD 165 de 2007-05-09 dictada por el Consejo Directivo del IESS puntualiza que:

“Los Directores de las Unidades de Negocio y Directores Provinciales, evaluarán los resultados de la Ejecución Presupuestaria Consolidada de cada mes, y dentro de los veinte días posteriores a la finalización de cada trimestre, presentarán dichas evaluaciones a la Subdirección de Administración Financiera para su consolidación y posterior presentación por parte del Director General al Órgano Máximo de Gobierno, con las recomendaciones que viabilicen el cumplimiento de los objetivos y metas del Presupuesto Consolidado del IESS y sus medidas correctivas”.

Además, el Reglamento Orgánico Funcional del IESS en el artículo 51, en los numerales 9 y 10 dispone que la Subdirección de Contabilidad y Control Presupuestario:

“9.-La entrega al Director del Seguro Social Campesino, para la aprobación del Consejo Directivo del IESS; a través del Director General, de los estados financieros anuales y del informe de liquidación del presupuesto de operación del Seguro Social Campesino, correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior, hasta fines del mes de febrero”,. “10.-La elaboración de indicadores financieros relativos al costo de administración y de sustentabilidad del Seguro Social Campesino, y los demás que solicite la Dirección de este Seguro”.

A continuación se detallan los cuadros comparativos entre valores asignados y ejecutados, estableciendo el porcentaje de ejecución por grupos presupuestarios; y, en el caso del informe de liquidación, comparaciones entre grupos de gasto con relación al total presupuestado, tanto en el Fondo de Administración como en el de Prestaciones:

SEGURO SOCIAL CAMPESINO		
NIVEL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ADMINISTRADORA Y PRESTADORA		
GASTO EFECTIVO Y VALOR COMPROMETIDO ACUMULADO	32 087 805,83	55,19%
SALDO	26 057 950,47	44,81%
ASIGNACIÓN CODIFICADA	58 145 756,30	100,00%

SEGURO SOCIAL CAMPESINO					
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2007 POR GRUPO DE GASTO					
LIQUIDADO					
PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACIÓN CODIFICADA	GASTO EFECTIVO Y VALOR COMPROMETIDO ACUMULADO	SALDO	PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
51	GASTOS EN PERSONAL	1.203.709,83	998.027,57	205.682,26	82,91%
52	PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	55.802.821,30	30.832.332,50	24.970.488,80	55,25%
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	399.423,91	157.498,56	241.925,35	39,43%
57	OTROS GASTOS	26.900,00	1.273,26	25.626,74	4,73%
58	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	204.975,00	24.617,58	180.357,42	12,01%
7	GASTOS DE INVERSIÓN	170.000,00	0,00	170.000,00	0,00%
8	GASTO DE CAPITAL	301.904,26	59.902,70	242.001,56	19,84%
9	APLICACIÓN DE FINANCIAMIENTO	36.022,00	14.152,66	21.869,34	39,29%
	TOTAL	58.145.756,30	32.087.804,83	26.057.951,47	55,19%

Con oficio 51000000.EECPSSC-016 de 2008-06-11, se solicitó al Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestaria sus opiniones y/o justificativos sobre esta novedad. En su comunicación 24200000-0578 de 2008-06-26, manifiesta su preocupación porque en las evaluaciones presupuestarias se incluyan indicadores; ratificando al mismo tiempo, que éstos instrumentos de planificación, evaluación y control, no se han implantado.

Los informes de evaluación no incluyen indicadores o mediciones de los resultados físicos y financieros y los efectos producidos, tampoco existe un análisis de las variaciones entre valores presupuestados y ejecutados con la determinación de causas y menos aún se presentan recomendaciones con acciones correctivas, porque no se ha hecho uso de la herramienta de planificación en los términos previstos en las disposiciones vigentes, por tanto tampoco disponen de indicadores como instrumentos de evaluación y medición.

Conclusión

Los informes de evaluación presupuestaria, no incluyen análisis de variaciones, determinación de causas ni recomendaciones para la implantación de medidas correctivas.

Recomendación

Al Director del Seguro Social Campesino

12.- Dispondrá al Subdirector de Contabilidad y Control Presupuestaria del Seguro Social Campesino, estructure los informes de evaluación de la ejecución presupuestaria, con indicadores que permitan la medición física y financiera de los logros y metas conseguidos, su comparación con los objetivos de esta Unidad de Negocio e incluya recomendaciones.

Ausencia de respuestas y entrega de documentación por parte de las autoridades del Seguro Social Campesino

Con base en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal; artículo 2 de su Reglamento; 11 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, y los numerales 3.2.1 y 3.2.2 del Acuerdo 182 del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitamos:

- Al Director del Seguro Social Campesino, con oficio 51000000.EECPSSC-002 de 2008-04-21:
 - Copia del Plan Operativo Anual de 2007, original o modificado en concordancia con el Fondo Presupuestario aprobado por el Consejo Directivo y ejecutado durante el ejercicio fiscal señalado.
 - Plan Plurianual vigente o elaborado a partir del inicio de su gestión en la Dirección del Seguro Social Campesino; y,

➤ Al Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones, con oficio 51000000.EECPSSC-004 de 2008-04-22, reiterado en Oficio 51000000.EECPSSC-008 de 2008-05-06:

- El Plan Operativo anual del Seguro Social Campesino (consolidado) que sirvió de sustento para la elaboración de la proforma del Fondo Presupuestario para el año 2007.

Ninguno de nuestros requerimientos fue atendido oportunamente, lo que no permitió establecer la existencia y oportunidad en la elaboración del Plan Plurianual del Seguro Social Campesino, su correspondencia con los Planes Operativos Provinciales, ni conocer la programación y planificación de la Administradora de este Régimen Especial y su concordancia con el presupuesto.

Con oficios 51000000.EECPSSC-013 y 014 de 2008-06-11, informamos al Director del Seguro Social Campesino y Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones, respectivamente, de esta novedad, con el propósito de contar con sus opiniones y/o justificativos.

El Subdirector de Aseguramiento y Control de Prestaciones, en su oficio 24100000-0866 de 2008-06-16, dice que no respondió a nuestros requerimientos en razón de que inició su gestión en julio de 2007 y que en esa Subdirección no reposaba ningún Plan Operativo.

El Director del Seguro Social Campesino, remitió adjuntos a su comunicación 24000000-654 de 2008-06-19, un CD que contiene el Plan Estratégico para el período 2008 – 2010, que fue elaborado a partir de 2007-10 hasta 2008-04; y, copias del “Plan Operativo Anual del 2007”, documentos que son los Planes Operativos Anuales por Provincia y no el correspondiente a la Administradora o Plan Consolidado, conforme lo habíamos solicitado.

Conclusión

La ausencia de respuestas de las autoridades del Seguro Social Campesino a los requerimientos de Auditoría, como el Plan Plurianual, no permitió contar con

elementos de análisis para establecer el grado de cumplimiento de las disposiciones vigentes en la fase de programación presupuestaria.

Recomendación

Al Director del Seguro Social Campesino

13.- Remitirá con oportunidad la información requerida por los Organismos de Control y brindará la colaboración necesaria para la ejecución de sus trabajos enviando la documentación con respuestas puntuales y relacionadas con los temas solicitados.